

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0907-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población, y de Diversidad.

II.- SINOPSIS

Contemplar como infracción a la ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere, el promover la realización de conductas de discriminación contra de las personas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 24, 27, párrafo noveno fracción II y 130, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO</p> <p>Artículo 29. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de <i>los individuos</i>;</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforma la fracción IV del Artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de las personas o ejercer actos de discriminación en contra de estas;</p> <p>V. a XIV. ...</p>
	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.